

32
4

ESTATUTOS

JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL

SAN LUIS - LA ESPERANZA - ALTO ROSARIO

GARZON

CAPÍTULO 1 - DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

Artículo 1.- La Junta Administradora del Acueducto Regional de San Luis-La Esperanza-Alto Rosario, Municipio de Garzón, Departamento del Huila, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro. Se identificará con la sigla "JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL SAN LUIS-LA ESPERANZA-ALTO ROSARIO - GARZÓN" *HG*.

Artículo 2.- La Junta Administradora tendrá su domicilio en las localidades de San Luis-La Esperanza-Alto Rosario del Municipio de Garzón, Departamento del Huila, lugar en el cual desarrollará su objeto social, cuya dirección para notificaciones es la carrera 4 N° 5-26, Barrio San Castano, Teléfono: 333620 de Garzón.

Artículo 3.- La Junta Administradora estará constituida por los usuarios del Acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la junta estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual, se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta estará en cabeza del presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea general.

Artículo 4.- El término de duración de la Junta será definido por el término de 15 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.
PARAGRAFO: El control y seguimiento de la junta Administradora, estará a cargo de la secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila y la Superintendencia de Servicios Públicos.

CAPÍTULO 2 - PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA JUNTA

Artículo 5.- La Junta orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Igualdad de derechos y obligaciones.
- b.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c.- Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

31
5

Artículo 6.- Los objetivos sociales de la Junta Administradora del Acueducto Regional San Luis - La Esperanza - Alto Rosario son los siguientes:

- a.- Dotar de agua potable, a las viviendas que cubre el acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.
- b.- Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c.- Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del acueducto.
- d.- Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e.- Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f.- Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g.- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

Artículo 7.- Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 3.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- Son derechos de los usuarios, además de los establecidos en la Ley 142 de 1.994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1.991:

- a.- Participar con voz voto en las Asambleas Generales.
- b.- Elegir ser elegido para los cargos directivos de la Junta.
- c.- Examinar la contabilidad, los libros, las actas, en general, todos los documentos de la junta.

30
6

- d.- Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e.- Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario por enfermedad o causa justificada.

Artículo 9.- Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1.991:

- a.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Junta.
- b.- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c.- Participar en las Asambleas y reuniones.
- d.- Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales fueron elegidos.
- e.- Dar a los bienes de la Junta el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f.- Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g.- Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h.- Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Artículo 10.- A los usuarios les está prohibido:

- a.- Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b.- Utilizar el nombre de la Junta para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Junta señalados anteriormente.
- c.- Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Junta o violar los estatutos.
- d.- Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- e.- Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f.- Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- g.- Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h.- Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al mismo.
- i.- Desarrollar actividades que perjudiquen la Junta y el desarrollo de sus labores.

39
7

Artículo 11.- Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor de quince días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

Artículo 13.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea general de usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

Artículo 14.- La Junta podrá delegar en el tesorero o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

CAPÍTULO 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General de Usuarios es el organismo máximo de administración de la Junta y estará integrada por los usuarios legalmente inscritos en la Junta Administradora del Acueducto regional San Luis - La Esperanza - Alto Rosario - Garzón.

PARAGRAFO.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

Artículo 16.- La condición de usuarios del acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a.- Retiro voluntario.
- b.- Venta del inmueble.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación por un medio radial.



828

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

Artículo 19.- La Asamblea de usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con los votos de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

Artículo 20.- Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

Artículo 21.- La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Administradora con excepción de aquella en que se va a elegir Junta Directiva. En caso de no asistir el presidente, podrá presidir la Asamblea otro de los miembros de la Junta Directiva o podrá nombrarse un presidente de la Asamblea.

Artículo 22.- Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Artículo 23.- Son funciones de la Asamblea:

- a.- Establecer políticas y directrices generales de la Junta.
- b.- Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c.- Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- d.- Aprobar su propio reglamento.
- e.- Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas

REPÚBLICA

927

- f.- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g.- Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h.- Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Junta.
- i.- Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la junta directiva.
- j.- Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k.- Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l.- Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos ni la Ley.
- m.- Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n.- Facultar a la Junta Directiva, al tesorero o quien haga sus veces para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o.- Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La dirección de la junta estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la administración del acueducto. Y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

PARAGRAFO 1- En Asamblea General conjunta se elegirán dos (2) miembros por localidad

Artículo 25.- La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a.- Presidente.
- b.- Vicepresidente.
- c.- Tesorero
- d.- Secretario.
- e.- Dos vocales.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO.- Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

1125

- m.- Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del acueducto, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n.- Rendir informe sobre la administración del acueducto ante la Asamblea de usuarios.
- o.- Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p.- Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q.- Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r.- Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s.- Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la junta.
- t.- Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u.- Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del acueducto.
- v.- Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

CAPITULO 5 ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 31 La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la junta y estará a cargo de un revisor, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

PARAGRAFO.-Alternándose periódicamente en el cargo, las tres localidades, en Asamblea General conjunta, elegirán al Revisor Fiscal.

Artículo 32.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la junta Administradora y Junta Directiva.

Artículo 33 .- Son funciones del revisor fiscal:

- a.- Asegurar que las actividades de la junta Administradora se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1.994 y sus decretos reglamentarios.
- b.- Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c.- Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la junta.
- d.- Inspeccionar los bienes de la junta y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

1323

- l.- Notificar oportunamente a los usuarios cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m.- Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n.- Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los usuarios y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o.- Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la junta local administradora, convocar a la asamblea de usuarios para:
 - 1.- Presentar los informes de las labores desarrolladas por la junta, del estado financiero y técnico del acueducto.
 - 2.- Proceder a convocar la elección de nueva junta y del fiscal.
- p.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q.- Presidir las reuniones de la junta.
- r.- Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s.- Las demás que le asignen la junta y la Asamblea General.

Artículo 36.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b.- Las demás funciones que le asigne la junta.

Artículo 37.- Son funciones y responsabilidades del vocal:

- a.- Llevar la vozería de los usuarios ante la junta.
- b.- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta.
- c.- Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d.- Otras que señale la junta.

Artículo 38.- Son funciones del secretario:

- a.- Redactar las actas de reunión de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b.- Colaborar con los diferentes actividades asignadas por la junta.
- c.- Mantener al día los libros de actas.
- d.- Tramitar la correspondencia.
- e.- Firmar con el presidente las actas de las reuniones y asambleas.
- f.- Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la junta.
- g.- Las demás que le señale la junta.

Artículo 39.- Son funciones y responsabilidades del revisor fiscal:

1422

- a.- Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, junta y normas sobre la materia.
- b.- Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la junta
- c.- Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la junta.
- d.- Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- e.- Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- f.- Informar oportunamente a la junta y al vocal del Comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- g.- Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- h.- Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, afin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la junta, al vocal de control y a la Asamblea de usuarios.
- i.- Visar y firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto. Estos serán firmados por el tesorero nombrado por la junta.

Artículo 40.- Son funciones y responsabilidades del tesorero.

- a.- Constituir fianza a favor de la junta, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b.- Ejecutar el presupuesto aprobado por la junta.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta y el presente reglamento
- d.- Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del acueducto previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- e.- Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la junta.
- f.- Asistir a las sesiones de la junta con derecho a voz.
- g.- Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la junta.

- 152
- h.- Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la junta, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
 - i.- Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
 - j.- Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto. Estos serán visados y firmados por el Revisor fiscal nombrado por la comunidad.
 - k.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
 - l.- Organizar, mantener al día, y responsabilizarse por la contabilidad de la junta, la cual constará de los libros necesarios.
 - m.- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la junta.
 - n.- Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
 - o.- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
 - p.- Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la junta, el informe narrativo sobre la administración del acueducto.
 - q.- Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la junta en su calidad de ordenador.
 - r.- Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
 - s.- Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
 - t.- Permitir a los miembros de la junta, al fiscal y demás funcionarios competentes del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
 - u.- Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
 - v.- Atender las reclamaciones y quejas de los usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la junta administradora.
 - w.- Informar a cada usuario del valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.

1420

- x.- Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- y.- Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Artículo 41.- Son funciones y responsabilidades del fontanero:

- a.- Responder por la operación, mantenimiento y conservación del acueducto.
- b.- Responder por los bienes de la junta bajo su custodia.
- c.- Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d.- Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- e.- Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías y reparación con la frecuencia que se le indique.
- f.- Revisar las instalaciones internas del acueducto.
- g.- Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la junta cualquier anomalía al respecto.
- h.- Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la junta a través del presidente, tesorero o el administrador.
- i.- Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- j.- Informar a la junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del acueducto al igual que el uso indebido del servicio.
- k.- Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua.
- l.- Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- m.- Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- n.- Otras que le asigne la junta.

REPUBLICA
COLOMBIANA

1719

CAPÍTULO 8.- OPERACION, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

A.- GENERALIDADES.

Artículo 42.- El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún usuario podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

Artículo 43.- Todo usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la junta.

Artículo 44.- Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la junta y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 45.- Cada usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y sanitarias o por derrames o filtraciones producidas a causa de defectos en la instalación intradomiciliaria al alcantarillado.

PARAGRAFO.- Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

Artículo 46.- Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo usuario (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

Artículo 47.- Si un usuario resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

Artículo 48.- La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier usuario que se atrase dos meses en el pago del mismo.



18 18

PARAGRAFO.- Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50 % del valor de la matrícula vigente.

Artículo 49.- En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50 % del valor de la cuota que estuviere pagando.

B - DE LA INSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.

Artículo 50.- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar del servicio de acueducto deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

Artículo 51.- Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, el interesado pagará a la junta derechos de matrícula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, fuera de los costos que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO.- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO.- El valor de la matrícula puede ser acreditado por la junta con plazo no mayor de diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrante del acueducto.

Artículo 52.- El usuario pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota familiar por el término de seis (6) meses o más.

Artículo 53.- El presidente de la junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

Artículo 54.- La junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para este servicio, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

PARAGRAFO.- La junta administradora no podrá ser obligada a prestar el servicio de acueducto para actividades exclusivamente agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones o casa de habitación.

Artículo 55.- Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y / o flotadores de control en buen estado.

1957

Artículo 56.- Cuando la propiedad cambie de dueño, se deberá informar a la junta por escrito, para el cambio de nombre del usuario en el kardex de tesorería. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán de responsabilidad del nuevo usuario.

Artículo 57.- El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

C.- DE LA CUOTA FAMILIAR.

Artículo 58.- El servicio de acueducto será cobrado de conformidad con la cuota familiar mensual estudiada por la junta Directiva.

Artículo 59.- La cuota familiar comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas microcuencas que abastecen el acueducto.

Artículo 60.- La cuota familiar está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

Artículo 61.- Los edificios, establecimientos o servicios públicos pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlos el organismo al que esté adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad.

Artículo 62.- Los usuarios del acueducto se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio:

- a.- Usuario oficial o institucional.
- b.- Usuario doméstico.
- c.- Usuario recreacional o parcelaciones y condominios campestres
- d.- Usuario comercial.
- e.- Suscriptor industrial o agropecuario.

D.- DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

Artículo 63.- La junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozará del servicio aquí señalado. El propietario del inmueble se hace responsable ante la junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARAGRAFO.- La junta Directiva definirá en el Reglamento interno el sitio, modo y fecha para los pagos.

20 16

Artículo 64.- Cuando la junta haya desconectado una instalación domiciliar y el usuario por su cuenta la conecte, éste contrae obligación de pagar a la junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

Artículo 65.- La cuota familiar será cobrada a partir del mes en que se preste el servicio.

Artículo 66.- La cuota familiar deberá ser cancelada por el usuario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de usuarios.

Artículo 67.- Cuando el usuario no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 20 % sobre la cuota familiar establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

✓ Artículo 68.- SUSPENSIONES: La junta procederá a suspender el servicio cuando el usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a.- Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido
- b.- Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la junta a la comunidad través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c.- Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d.- Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la junta.
- e.- Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f.- Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g.- Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la junta.
- h.- Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la junta.
- i.- Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j.- Dañar o retirar el equipo de medida, retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la junta.
- k.- Cancelar los recibos con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



215

- l.- Impedir a los funcionarios autorizados por la junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- m.- No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n.- No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o.- Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- p.- Cuando se parcelé, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto o sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- q.- Conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes de distribución o de las acometidas domiciliarias.
- r.- Construir edificaciones sobre las redes del acueducto.
- s.- Cuando lo solicite el usuario, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- t.- Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.
- u.- Conectarse al acueducto con materiales de mala calidad y no aprobados por la junta.

E.- CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

Artículo 69.- La junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a.- Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el usuario y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la junta.
- b.- Efectuar sin autorización de la junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c.- Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d.- Cuando lo solicite el usuario, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e.- Demolición total de la construcción y el usuario no solicite el traslado.
- f.- Utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta.

22/4

RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION

Artículo 70.- Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la junta en favor del usuario el valor de la sanción por reconexión, la cual deberá abonar a la cuenta inmediatamente posterior. El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO.- El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios.

Artículo 71.- ACTA DE RECONEXION: La junta dejará constancia escrita de la fecha en que hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO EN CASO DE CORTE

Artículo 72.- Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

F.- CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

Artículo 73.- Además de la posibilidad que tiene la junta de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el usuario deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a.- Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b.- Por aumentar el diámetro sin autorización de la junta se cobrará cuatro (4) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario, se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a 1/2" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la junta.

C.-Para las demás infracciones contempladas en el artículo 68, se aplicará el parágrafo del artículo 70.



Artículo 74.- El propietario del predio será responsable de las obligaciones que frente a la junta se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

Artículo 75.- Las sanciones serán impuestas por la junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

Artículo 76.- Las cargas pecuniaras serán canceladas en la tesorería de la junta administradora dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

G.- DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

Artículo 77.- Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la junta revise la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

Artículo 78.- La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

Artículo 79.- La junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al usuario el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

24/12

Artículo 80.- Causales de reclamación:

- a.- Las que se generan por cobro sin vencimiento de las mensualidades
- b.- Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- c.- Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de los recibos.
- d.- Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micromedidores o de la tarifa básica.
- e.- Las que se generan por errores de los consumos estimados.
- f.- Las que se generan por el doble cobro del servicio o en recibos anteriores cancelados total o parcialmente.
- g.- Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.
- h.- Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- i.- Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- j.- Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- k.- Las que se generan por servicios no prestados.
- l.- Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- m.- Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO.- En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

Artículo 81.- El tesorero, llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 82.- Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la junta por negligencia al haber hecho incurrir a la junta en mora.

Artículo 83.- La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero.

Artículo 84.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

25-11

Artículo 85. La junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero o quien lo haya proferido y el recurso de apelación, ante el presidente de la junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en el siguiente recibo, junto con las multas e intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del usuario, la junta acreditará en el siguiente recibo el valor correspondiente

CAPÍTULO 9.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 86.- Los miembros de la Junta directiva, el revisor fiscal, y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 87.- Los miembros de la Junta directiva, el revisor fiscal, y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

Artículo 88.- Los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal, y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 89.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO 10 PATRIMONIO DE LA JUNTA

Artículo 90.- El patrimonio de la junta administradora del acueducto regional San Luis - La Esperanza - Alto Rosario, del municipio de Garzón, Departamento del Huila,

26 10

estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la junta y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

Artículo 91.- La junta asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto Regional, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 92.- Toda obra que sea ejecutada por la junta, entrará a formar parte del patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPÍTULO 11 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 93.- La junta se disolverá por las siguientes causales:

- a.- Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la junta fue creada.
- b.- Por fusión con otra asociación.

Artículo 94.- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona asignada por la asamblea general, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

Artículo 95.- Disuelta la junta, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a.- Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b.- Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c.- Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d.- Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

Artículo 96.- Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio. En general, la disolución y liquidación de la junta administradora del acueducto regional " San Luis - La Esperanza - Al Rosario " se sujetará a lo señalado en el Decreto 1529 del 90 Art. 17 y siguientes y Decreto 2150 de 1.995 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

27 9

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97.- Las relaciones entre la junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 98.- Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y den la reglamentos que lo complementen.

Artículo 99.- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Artículo 100.- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de usuarios del acueducto Regional "San Luis - La Esperanza - Alto Rosario", municipio de Garzón, Departamento del Huila, el día 1° de Diciembre de 1.997 según consta en el acta N° 01.

Evaristo Rojas
EVARISTO ROJAS ROBLES
C.C. N° 1.632.603
de San Antonio del Pescado - Garzón
Presidente Asamblea General

Agustín Castro Garzón
AGUSTÍN CASTRO GARZÓN
C.C.N° 12.192.483 de Garzón
Secretario Asambleas General

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circuito de Garzón

Compareciente: *Evaristo Rojas Robles*

Identificado con la C. de C. 1.632.603

expedida respectivamente en Garzón

y declara que las firmas en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Evaristo Rojas

Fecha 12 DIC. 1997

El Notario, RAMIRO CUENCA CABRERA

DEPARTAMENTO DE HUILA
CIRCUITO DE GARZÓN
Agustín Castro

60120N

Identificado con la C.C. N° 12.192.483

de Garzón

Y declara que las firmas puestas en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Agustín Castro

Fecha 13 DIC. 1997

La suscrita Notaría 1° del Circuito de Garzón, certifica que la impresión corresponde a su índice derecho.

Fecha 13 DIC. 1997

El Notario, RAMIRO CUENCA CABRERA

